MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Oficina Española de Patentes y Marcas

PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN
Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: **España. Oficina Española de Patentes y Marcas**
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1482377**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
CHEN HAIHUI;NO. 9, AREA C, ZHENGJIA VILLAGE, ZEGUO TOWN, WENLI NG CITY ZHEJIANG PROVINCE (CHINA)

IV. **Denegación provisional basada tanto en un examen de oficio como en una oposición.**

V. **Denegación provisional para todos los productos o servicios.**

VI. Motivos de la denegación:

Por oposición basada en el art. 8 de la Ley de Marcas (marcas renombradas).En virtud de las resoluciones del Director de la OEPM publicadas con fecha 25 de marzo y 13 de mayo, de 2020, la contestación al presente trámite, supondrá para esta Oficina, la conformidad del interesado en que no se suspenda el plazo, e implicará la continuación de la tramitación de la solicitud.

VII. Información relativa a una marca anterior:

POR OPOSICION DE MARCAS DE LA UNIÓN:
-COM: 015574791 ONLY
FECHAS: SOLICITUD 24/06/2016 CONCESION 14/11/2016
TITULAR OPONENTE...: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001
DIRECCION.....: FREDSKOVVEJ 5. DK-7330 - BRANDE. DINAMARCA (DK)
PRODUCTOS.....: CL 14 (JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS DE FANTASÍA [BISUTERÍA], GEMELOS, ALFILERES DE CORBATA, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS QUE NO SEAN PRECIOSAS.)

VIII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

Ley 17/2001, de 7 de Diciembre, de Marcas ("Ley de Marcas"). Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

IX. Información relativa al procedimiento ulterior:

i). Plazo para solicitar la revisión del rechazo de protección provisional: **21/09/2020**

ii). Autoridad ante la que hay que solicitar la revisión del rechazo de protección provisional:

Oficina Española de Patentes y Marcas.

iii). Indicaciones sobre la designación de un representante:

Los no residentes en un Estado miembro de la Unión Europea deberán estar representados, en cualquier caso, por un agente de la propiedad industrial (Art. 175.2 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes). Los residentes en un Estado miembro de la Unión Europea que actúen por sí mismos, deberán designar bien una dirección postal en España o en el Espacio Económico Europeo, o bien una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones (Art. 29.4 de la Ley de Marcas).

X. Fecha de la notificación de la denegación provisional: **21/05/2020**

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española de Patentes y Marcas deberán estar redactados en castellano (Art. 11.9 Ley de Marcas).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Oficina Española de Patentes y Marcas

PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: **España. Oficina Española de Patentes y Marcas**
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1482377**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
CHEN HAIHUI;NO. 9, AREA C, ZHENGJIA VILLAGE, ZEGUO TOWN, WENLI NG CITY ZHEJIANG PROVINCE (CHINA)

XI. Sello de la Oficina que realiza la notificación.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española de Patentes y Marcas deberán estar redactados en castellano (Art. 11.9 Ley de Marcas).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Oficina Española de Patentes y Marcas

PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: **España. Oficina Española de Patentes y Marcas**
Pº de la Castellana Nº 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1482377**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
CHEN HAIHUI;NO. 9, AREA C, ZHENGJIA VILLAGE, ZEGUO TOWN, WENLI NG CITY ZHEJIANG PROVINCE (CHINA)

XII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la Ley de Marcas:

Artículo 4. Concepto de marca.

Podrán constituir marcas todos los signos, especialmente las palabras, incluidos los nombres de personas, los dibujos, las letras, las cifras, los colores, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, a condición de que tales signos sean apropiados para:

a) distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras empresas y

b) ser representados en el Registro de Marcas de manera tal que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a su titular.

Artículo 5. Prohibiciones absolutas.

1. No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

a) Los que no puedan constituir marca por no ser conformes al artículo 4.

b) Los que carezcan de carácter distintivo.

c) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica o la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características de los productos o servicios.

d) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que se hayan convertido en habituales en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio.

e) Los constituidos exclusivamente por la forma u otra característica impuesta por la naturaleza misma del producto o por la forma u otra característica del producto necesaria para obtener un resultado técnico, o por la forma u otra característica que dé un valor sustancial al producto.

f) Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.

g) Los que puedan inducir al público a error, por ejemplo, sobre la naturaleza, la calidad o el origen geográfico del producto o servicio.

h) Los excluidos de registro en virtud de la legislación nacional o de la Unión o por acuerdos internacionales en los que sea parte la Unión o el Estado español, que confieran protección a denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

i) Los excluidos de registro en virtud de la legislación de la Unión o de acuerdos internacionales en los que esta sea parte y que confieran protección a los términos tradicionales de vinos.

j) Los excluidos de registro en virtud de la legislación de la Unión o de acuerdos internacionales en los que esta sea parte, que confieran protección a especialidades tradicionales garantizadas.

k) Los que consistan en, o reproduzcan en sus elementos esenciales, la denominación de una obtención vegetal anterior, registrada conforme a la legislación de la Unión o al Derecho nacional, o a los acuerdos internacionales en los que sea parte la Unión o España, que establezcan la protección de las obtenciones vegetales, y que se refieran a obtenciones vegetales de la misma especie o estrechamente conexas.

l) Los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.

m) Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes y deban ser denegados en virtud del artículo 6 ter del Convenio de Paris.

n) Los que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los contemplados en el artículo 6 ter del Convenio de París y que sean de intéres público, salvo que su registro sea autorizado por la autoridad competente.

Artículos 6 y 7. Marcas y nombres comerciales anteriores.

1. No podrán registrarse como marcas los signos

a) Que sean idénticos a una marca o nombre comercial anterior que designe productos, servicios o actividades idénticos.

b) Que, por ser idénticos o semejantes a una marca o nombre comercial anterior y por ser idénticos o similares los productos, servicios o actividades que designan, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con la marca anterior.

Artículo 8. Marcas y nombres comerciales renombrados.

1. No podrá registrase como marca un signo que sea idéntico o similar a una marca anterior, con independencia de que los productos o servicios para los cuales se haga la solicitud sean idénticos o sean o no similares a aquellos para los que se haya registrado la marca anterior, cuando la marca anterior goce de renombre en España o, si se trata de una marca de la Unión, en la Unión Europea, y con el uso de la marca posterior, realizado sin justa causa, se pudiera obtener una ventaja desleal del carácter distintivo o del renombre de la marca anterior, o dicho uso pudiera ser perjudicial para dicho carácter distintivo o dicho renombre.

2. La protección reforzada prevista en el apartado 1 será igualmente aplicable a los nombres comerciales renombrados.

Artículo 9. Otros derechos anteriores.

1. Sin la debida autorización, no podrán registrarse como marcas:

a) El nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante de la marca.

b) El nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro signo que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.

c) Los signos que reproduzcan, imiten o transformen creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de propiedad industrial.

d) El nombre comercial, denominación o razón social de una persona jurídica que antes de la fecha de presentación o prioridad de la marca solicitad identifique en el tráfico económico a una persona distinta del solicitante, si, por ser idéntica o semejante a estos signos y por ser idéntico o similar su ámbito de aplicación, existe un riesgo de confusión en el público. A estos efectos, el titular de esos signos habrá de probar el uso o conocimiento notorio de dichos signos en el conjunto del territorio nacional.

3. Además, se denegará el registro de la marca en la medida en que, con arreglo a la legislación de la Unión o al Derecho nacional que establezcan la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, concurran las siguientes condiciones:

Artículo 10. Marcas de agentes o representantes.

1. A menos que justifique su actuación, el agente o representante del titular de una marca no podrá registrar esa marca a su nombre sin el consentimiento de dicho titular.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española de Patentes y Marcas deberán estar redactados en castellano (Art. 11.9 Ley de Marcas).